

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 6 de julio de 2021 a las 8:46 a.m. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, con dirección electrónica grandesabogados2017@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 23 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	MARNELLY DEL PILAR PATIÑO CASTRILLÓN
Demandados	YULAY SOLIS SERNA Y MANUEL FABIÁN GARCÍA PÉREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00742 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MARNELLY DEL PILAR PATIÑO CASTRILLÓN, en contra de YULAY SOLIS SERNA Y MANUEL FABIÁN GARCÍA PÉREZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

- 1.** ALLEGARÁ imagen en archivo pdf como prueba sumaria del contrato de arrendamiento (Art. 384 numeral 1 CGP) en la cual se identifiquen los requisitos del artículo 3 de la Ley 820 de 2003, porque en la imagen del contrato de arrendamiento allegado, no se identifica el inmueble objeto del contrato, ya que solo especifica los números con los que se distingue el inmueble, pero no la dirección completa.
- 2.** INFORMARÁ en los hechos de manera específica los linderos del inmueble objeto de restitución.

3. ACLARARÁ el hecho primero, ya que se indica que el contrato fue realizado en el año 2019, pero en la imagen allegada del mismo, se indica al final que se firmó en el año 2018.
4. ACLARARÁ el hecho cuarto en lo referente a los meses adeudados por concepto de arrendamiento, ya que no se hace alusión al pago de los meses de abril a junio los cuales se encontraban causados para la fecha de presentación de la demanda.
5. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original), teniendo en cuenta que la demanda se presenta de forma digital.
6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito a fin de da mayor orden, y de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MARNELLY DEL PILAR PATIÑO CASTRILLÓN en contra de YULAY SOLIS SERNA Y MANUEL FABIÁN GARCÍA PÉREZ conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**264fae1918b851541ca0ef4da04d221cacb2a224b8f1e7e2ab404
f418775034a**

Documento generado en 23/07/2021 01:13:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 117 (E)** Hoy **26 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario